



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

RESOLUCIÓN N° GADPR-LLACAO-029-2025

**APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN
TECNOLÓGICA
PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA
“RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESCALINATAS DE CHALLUABAMBA
DE LA PARROQUIA LLACAO”**

**Sra. Ana Fabiola Quizhpi Quizhpi
PRESIDENTA (S)
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

Teléfono: 4098665
Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com
Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, las Entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley”.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Desagregación tecnológica en obras.- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.

En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual”.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0153, el SERCOP, en el Art. 4, el SERCOP, ha determinado que: Los artículos 37, inciso tercero, y 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta correspondiente para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obras, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución

Que, el art. 55 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.

Que, con MEMORANDO DTI- GADPLL-2025-036, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Arq. Andrés Peña Técnico de Infraestructura del GADPRL, dice: “se solicita la aprobación mediante Resolución Administrativa del Estudio de Desagregación Tecnológica; debiendo indicar que de la documentación adjunta se establece el 35.67% del porcentaje de participación ecuatoriano mínimo para el referido proyecto, el cual forma parte de la documentación relevante para el inicio del proceso en el SERCOP.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

En uso de las atribuciones legales;

RESUELVE:

Art. 1.- 1. – APROBAR el Estudio de Desagregación Tecnológica, para el proceso de Licitación de Obra cuyo objeto de contratación es la **RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESCALINATAS DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO**”

Art. 2.- DISPONER a la Lcda. Angélica Ortiz Calderón Secretaria-Tesorera de la Institución confirme en el portal web del SERCOP la aprobación del estudio de desagregación tecnológica.

Art. 3.- ENCARGAR a la Lcda. Angélica Ortiz Calderón Secretaria-Tesorera de la Institución publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.;

Dado en la Parroquia Llacao del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay a los 19 días del mes de septiembre del 2025.

Sra. Ana Fabiola Quizhpi Quizhpi
**PRESIDENTA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**